

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Allende.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Allende.

RECOMENDACIÓN No. 50/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Allende, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO. - Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Allende,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 06 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Allende.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Allende.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Allende, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Allende, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:25 horas del día jueves 06 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Guerrero No. 601 Norte de la zona centro de este municipio de Allende, Coahuila, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 06 de julio de 2017, al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien nos indicó que el C. Jesús Alberto García Pecina, es el director de dicha Dirección, sin embargo al momento no se encuentra disponible por lo que solicitara ordenes a efecto de quien puede recibirnos. Luego de aproximadamente 20 minutos fuimos recibidos por el A1, quien es Responsable en turno el cual manifestó llevara a cabo la presente entrevista, una vez iniciada la diligencia el entrevistado nos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

informó que no se cuenta con Juez Calificador, ya que solo existe una persona encargada de cobrar las multas, por lo cual en el momento de la presente diligencia la C. Alondra Karina Flores Arroyo, se presenta ante nosotros y nos indica que ella pertenece a la Presidencia Municipal al área administrativa, sin embargo no tiene ningún cargo y su función es aplicar las multas mediante un tabulador expedido por la Presidencia, por lo que luego de expedir la multa que se proporciona a los ciudadanos, estos tienen la obligación de pasar al área de tesorería de la Presidencia Municipal a efecto de pagar, ya que en dicho lugar es donde se le indica el monto a pagar, de igual manera manifiesta que desde hace 3 meses aproximadamente no se han cobrado multas, esto debido a que la persona pasa las 36 horas detenida o bien realiza labor social para pagar su multa; en razón se le cuestiona si se cuenta con un tabulador y si todos los oficiales lo conocen, por lo cual el responsable en turno indica que no se cuenta con tabulador a la vista y por tanto los oficiales lo desconocen, ya que este solo se encuentra en el área de Tesorería. Continuando con la entrevista el responsable en turno nos manifiesta que si se cuenta con Médico Legista o dictaminador, sin el cual se encuentra disponible las 24 horas del día y es fácil su localización, ya que solo se le realiza una llamada telefónica a su celular particular y este acude de forma inmediata, sin embargo al preguntarle el nombre del médico, el entrevistado manifestó desconocerlo, por lo cual tuvo que salir de la oficina donde se llevo a cabo la presente entrevista para solicitar el nombre del doctor, por lo que luego de unos minutos nos indico que el nombre del doctor es el C. Francisco Javier Montalvo Hernández, no obstante a ello al momento de la presente supervisión no se encuentra el médico dictaminador no obstante haber transcurrido al menos mas de 30 minutos desde nuestra llegada, en razón de ello se le solicita al entrevistado nos indique el procedimiento que el Médico realiza cuando hay detenidos, a lo que el entrevistado indica que se realiza la inspección en las oficinas administrativas de esta cárcel municipal y en caso de que requerir una atención médica mayor se traslada al detenido al Hospital General de esta ciudad de Allende, Coahuila. Que sí cuenta con Agente del Ministerio Público adscrito a esta Cárcel Municipal, que incluso se ubica sus oficinas en la parte superior de esta cárcel, por lo cual puede ser localizado las 24 horas vía telefónica refiriendo que cuando se recibe un detenido que haya cometido algún delito se elabora el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Informe Policial Homologado, se practica el certificado médico y se pone a disposición del Agente del Ministerio Público ya que a la hora que esta se realice el Agente del Ministerio Público atiende la llamada, que no existe área de Trabajo Social, que sí cuentan con guardia nocturna y fines de semana ya que actualmente cuentan con 20 elementos en la corporación de los cuales 9 son destinados para el turno nocturno y 9 para guardia de fin de semana, que sí cuenta con una celda que se utiliza para la detención de mujeres que cuando llega a realizarse este tipo de detenciones es un elemento femenino quien realiza el procedimiento, asimismo cuentan con un área especial para el ingreso de menores, sin embargo menciona que dicha celda es utilizada también para las mujeres, por lo cual si hubiera un menor y una mujer detenidos se localiza a los padres para que acudan a las oficinas por el menor tratándose de faltas administrativas, en caso de que el menor haya cometido algún delito se realiza el traslado a la ciudad de Piedras Negras, que no cuentan con un área especial para la detención de homosexuales, que en su caso, se ingresa a las celdas de la población en general sin que se realice un aislamiento, que no se cuenta con un área especial para la detención de migrantes toda vez que éstos son ingresados a las celdas con el resto de la población, que no existe un convenio con el Instituto Nacional de Migración para apoyo de mantenimiento y alimentación de migrantes, asimismo refiere el servidor público que desconoce el procedimiento para la detención de un migrante ya que el único que lo conoce es el Director, que se cuenta con un teléfono para el uso de detenidos el cual una vez que se nos permite la revisión se constata que sí se encuentra funcionando, sin embargo es importante mencionar que dicho teléfono pertenece a las oficinas administrativas por lo cual no se cuenta con un registro de llamadas, que no se les proporcionan alimentos a los detenidos ya que son los familiares quienes les traen de comer. Siguiendo con la entrevista se le cuestiona al responsable en turno indique el procedimiento realizado en el área de ingresos, por lo que indica lo siguiente se ingresa a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, una vez que se encuentra en el área de recepción personal en turno les solicita sus datos personales, se realiza el inventario de las pertenencias y se ingresa a las celdas y ya estando ingresados en las celdas se le llama al médico para que realice el dictamen, que se cuenta con un libro de control de ingresos de detenidos en el cual los datos solicitados son: nombre, edad,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ocupación, domicilio, lugar de detención, disposición, señas particulares, estado civil, alias, peso, altura, nombre del padre, domicilio, nombre de la madre, domicilio, fecha nacimiento, escolaridad, pertenencias, que no se cuenta con libro de registro de pertenencias ya que se realiza la anotación en el libro de detenidos. Luego de que se solicita se nos permita ingresar a las celdas, observamos lo siguiente cuenta se cuenta con un total de 3 celdas de 4 x 4 metros las cuales cada una cuenta con 2 planchas de descanso de 1 x 2 metros de largo, sin colchonetas ni ropa de cama, las paredes se encuentran sucias, la ventilación e iluminación de las celdas es casi nula ya que solo una de ellas cuenta con ventanas muy pequeña de 50 cm de alto por 1.5 mts de largo, solo se observan focos al exterior de las celdas, el calor es extremo ya que no cuenta con ventilación natural ni artificial, las celdas se encuentran en malas condiciones de higiene aun y cuando se observa que fueron pintadas recientemente se observan sucias y con telarañas, de las tres celdas solo dos cuentan con candado ya que inclusive una de ellas se encuentra cerrada con una esposita de sujeción, dentro de las celdas no hay baño, ya que se encuentra en el exterior de estas en un área abierta se puede observar al fondo un sanitario sin deposito deteriorado y sucio, no hay lavamanos solo una llave de paso la cual se utiliza como lavabo, en la misma área no hay una regadera solo un tubo de la cual se pudo constatar que sí sale agua corriente, sin embargo dicha área no tiene divisiones ni privacidad, no tiene roseta ni llave para abrir el agua, al abrir la llave de paso se constata que si hay agua corriente, sin embargo dicha área se utiliza para guardar los utensilios de limpieza de las celdas ya que se observa que se encuentran trapeadores, escobas y cubetas, al preguntarle al servidor público quien realiza la limpieza de las celdas indicó que lo hacen los propios elementos de seguridad pública sin embargo se pudo constatar que al momento de la revisión los detenidos se encontraban estaban haciendo la limpieza de las celdas encontrándose tres personas detenidas dos por Seguridad Pública Municipal y una a disposición del Agente del Ministerio Público, asimismo al constituirnos a la celda destinada para mujeres se observó que se encontraba una persona del sexo femenino detenida, la cual refirió se encuentra detenido por alterar el orden, que no le habían proporcionado alimento, así como tampoco había recibido visita de sus familiares, que solicita se le proporcione agua, por lo que en ese

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mismo momento se le solicito al personal de guardia tuviera a bien proporcionarle agua; dicha celda se encuentra al interior de un cuarto de baño por lo que para entrar a ella hay que atravesar el baño destinado para los elementos de policía, y al abrir la puerta se trata de una celda de aproximadamente 4 x 4 metros, pintada color rosa sin embargo las paredes se encuentran deterioradas y rayadas, asimismo se observa un encharcamiento toda vez que el agua del sanitario se filtra ya que se encuentra un depósito de sanitario dentro de la misma celda sin divisiones ni privacidad. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un escalón, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, por lo que no se encuentran en concordancia con las normas oficiales mexicanas, de igual forma no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de quien suscribe la presente y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Allende, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Allende
y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De la revisión realizadas se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o su abogado de confianza, se advierte que no se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues tal como lo manifestó la persona entrevistada, solo se hace uso del que se cuenta en la oficina, por lo que en razón de ello no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de tres celdas, se advierte que se encuentran en condiciones de higiene malas, toda vez que se aprecia la presencia de animales, desechos de orina y basura, de igual manera no cuenta con sanitario para uso de los detenidos, toda vez que solo se aprecia uno al exterior de las celdas, en pésimas condiciones de higiene, así como tampoco cuenta con privacidad, ya que como se menciona se encuentra en una área donde de igual forma se localiza la regadera y se utiliza como bodega, no se cuenta con lavabo con agua corriente para ser utilizado por los detenidos, la regadera para el aseo de los detenidos no cuenta con cebolleta, los muros, techos y planchas de descanso requieren de mantenimiento, sobre todo de aplicación de pintura.

d) Las tres celdas no tienen colchonetas, ni ropa de cama, solo una tiene ventana, no hay iluminación artificial, pues solo cuenta con un foco en pasillo central, la ventilación natural es insuficiente. No existe vigilancia para la seguridad de los detenidos solo se cuenta con

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

una área especial para la detención de mujeres y/o menores, no así para personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes.

e) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues solo se manifiesta por parte del servidor público entrevistado que una persona del área administrativa de la presidencia municipal es la encargada de realizar la aplicación de multas.

f) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área de juez calificador y médico dictaminador, este último que realice el dictamen de las personas detenidas disponible las 24 horas además de que menciona la entrevistada que la revisión de los detenidos se realiza en la oficina del Responsable en Turno, tampoco se cuenta con área de trabajo social, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas.

g) De la realización de limpieza se aprecia que la misma la realiza las personas detenidas, pues aun y cuando el entrevistado manifestó la realizan personal de la Presidencia Municipal, lo cierto es que se observo al momento de la supervisión que son los detenidos quienes realizan la limpieza.

H) No hay un libro de registro de pertenencias de las personas detenidas que se encuentre debidamente soportado con boletas de pertenencias de las personas detenidas.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Allende:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que aun y cuando si se cuenta con el espacio suficiente para el libre tránsito al interior de las celdas, lo cierto es que de la revisión se advierte que el sanitario para el uso de los detenidos, no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera no se observa lavamanos en el interior de dichos baños.

c) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente’.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Asimismo, de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Allende, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Allende, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Zaragoza, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Allende, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Allende y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Allende y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura del área de celdas, sanitarios, muros, techos, barrotes de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;

- Dotar de de agua corriente, instalar un sanitario, lavabo y una regadera;
- Se dote a las planchas de descanso que existen en las celdas, de colchonetas y de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

CUARTA.- Se cuente con médico dictaminador las 24 horas del día y, para tal efecto, se establezcan los turnos necesarios con los que se garantice la permanencia de ambos servidores públicos y la debida atención a la población. Asimismo, se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

QUINTA.- Que se nombre trabajadora social, con el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEXTA.- Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SÉPTIMA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

OCTAVA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

NOVENA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA PRIMERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Allende, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE